

Dictamen 6 /2020

Dictamen 6/2020 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha sobre Proyecto de Decreto XX/201X, de X de X, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don José Luis Lupiáñez Salanova

Don Manuel Benayas García

Don Juan José Ruano Serrano

Doña Carmen Sánchez García

Don Amador Pastor Noheda

Don Pedro José Caballero García

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Doña Mercedes Gómez Mena

Doña María Sánchez Martín

Doña Eva Garrido Martín

Don Manuel Amigo Cancellor

Doña Noelia Pérez González

Doña Sara Merino López

Don Francisco Javier Valenciano Valcárcel

Doña Ana María Delgado

Doña Antonia Portillo Rey

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al

Votos a favor: 17

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, por unanimidad, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen **por unanimidad:**

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados

Doña Maria Teresa Company González

Miguel Angel López Luengos

I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa, contempla la evaluación de los alumnos por parte del profesorado, tanto el de la enseñanza obligatoria como el de escuelas oficiales de idiomas:

- Artículo 6. define el currículo como la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas y enumera los elementos que lo integran.
- Artículo 39.2. La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 junio, de las Cualificaciones y de la formación Profesional, establece,

- Artículo 10.2. Indica que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.
- Disposición adicional tercera. Áreas prioritarias en las ofertas normativas. Son áreas prioritarias que se incorporarán a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos las relativas a tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de los países de la Unión Europea, trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales, así como aquéllas que se contemplen dentro de las directrices marcadas por la Unión Europea

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha establece:

- Artículo 70.1 Los currículos de los títulos de formación profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.
- Artículo 70.3. Además de las competencias profesionales propias de cada título, se garantizará que el alumnado adquiera conocimientos y capacidades relacionadas con las áreas prioritarias relativas a tecnologías de la información y la comunicación, trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales y fomento de la cultura emprendedora, así como las competencias en lectura y lenguas extranjeras.

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que viene a establecer en su artículo 8 lo siguiente:

- Artículo 8.1. Corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.



- Artículo 8.2. Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. En todo caso, la ampliación y desarrollo de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo, establecido por el Gobierno, se referirán a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en las correspondientes enseñanzas, así como a la formación no asociada a dicho catálogo, respetando el perfil profesional establecido.

Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los aspectos básicos del currículo, procede establecer el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los aspectos definidos en la normativa citada anteriormente.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por la Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto que establece,

- El artículo 37.1 Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 84/2019, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en once artículos y una parte final que comprende una disposición adicional, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

En la **parte expositiva** se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de la Orden es objeto establecer el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta sus características geográficas, socio-productivas, laborales y educativas, complementando lo dispuesto en el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11 Espacios equipamientos.

Parte final

Disposición adicional única. Autonomía y Pedagogía de los centros

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo

Anexo I

- **Anexo I A.** Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.
- **Anexo I B.** Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Anexo III

- **Anexo III A.** Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del ciclo formativo de grado superior de química y salud ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Anexo III B.** Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1. A la Introducción. Página 1. Línea 56.

Se sugiere evitar el uso de acrónimos, por lo que recomendamos, en este caso, sustituir “...L.O...” por “... **Ley Orgánica**...”.

2. A todo el Decreto incluido el título del Proyecto.

Se sugiere sustituir “...*Título de Técnico Superior en*...” por “... **Título de Técnico o Técnica Superior en**...”. El fundamento normativo a esta cuestión de las titulaciones lo encontrarán en la legislación vigente, la Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se adecúa la denominación de los títulos académicos a la condición de masculina o femenina de quienes los obtengan (BOEnº74), que señala la importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes y plantea la necesidad de plasmar el uso del masculino y el femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando el masculino.

3. Al artículo 9. Página 4.

Se sugiere sustituir “...profesores...” por “... **profesorado**...” para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 28 de mayo de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES